

Transexualidad: ¿patología, identidad o proceso?

Edith Yesenia Peña Sánchez
Dirección de Antropología Física del INAH

Resumen

Existe una emergencia de las identidades sexo-genéricas que desbordan el sentido dialógico del *continuum* sexo-género, establecido como esquema normalizador del reconocimiento de los sexos y de las pautas de socialización genérica entre hombres y mujeres en culturas de ascendencia occidental como la nuestra, donde la pertinencia jurídico-social de las leyes y derechos son puestas en la mesa del debate por la complejidad de la diversidad sexual humana, y una de sus particulares expresiones: la transexualidad. Este proceso cuestiona las bases e ideales cimentados en sistemas de racionalidades esencialistas y naturalistas que son debatidos, transformados y nulificados ante la existencia de sujetos sexuados que surgen entre las construcciones discursivas y las constricciones del sistema sexo-género estatal. El silencio y la negación de la transexualidad ha traído vulnerabilidad secuencial, acumulativa y atemporal, manifestada en estigma, exclusión social, discriminación y violencia hacia las personas que viven este proceso, colocándolas en un estado de negación y negligencia social por la falta de personalidad jurídica y de reconocimiento e integración social. De ahí la urgencia de entablar una discusión antropológica sobre la gestión del cuerpo y el sujeto sexuado en occidente, y de cómo la persona transexual se convierte en un contravalor social o refuerzo para una sociedad con un aparato legal e ideológico cuya conceptualización contemporánea con respecto a las identidades sexo-généricas están desbordadas y caducas.

Palabras clave

Transexualidad, patología, identidad, proceso.

Summary

An emergency in sex-gender identities that goes beyond the dialectical meaning of the sex-gender *continuum* exists as a normalizing schema in the recognition of the sexes and the rules of gender socialization between men and women in western cultures. Where the legal-social relevance of laws and

rights are set out for debate over the complexity of human sexual diversity and one of its specific expressions: transsexuality. This process questions the bases and ideals underlying the foundations of simplified rational and naturalist systems that are debated, transformed, and denied given the existence of subjects that arise between the discursive constructions and constrictions of the state sex-gender system. The silence and negation of transsexuality has brought sequential, accumulative vulnerability manifested in stigma, social exclusion, discrimination, and violence toward individuals who experience this process, placing them in a state of denial and social negligence from the lack of legal status and recognition, as well as social integration. Hence the urgency of beginning an anthropological discussion of how to deal with the body and sexual subject in the west and how the transsexual person becomes a social exchange value or reinforcement for a society with a legal and ideological apparatus whose contemporary conceptualization with regard to sex-gender-based identities are outdated and not longer applicable.

Keywords

Transsexuality, pathology, identity, process.

Del *continuum* sexo-género a la diversidad sexual

El sexo y el género son ejes del proceso de socialización y sexualización, base de toda forma de organización social humana y, por lo tanto, contruidos discursivamente, sociopolitizados y valorados en la experiencia individual-colectiva a través de la evidencia física perceptible de los cuerpos que son sexuales y del tipo de "ideal" que se espera como sujeto social. Sin embargo, existe una gran diversidad biológica, psicológica y sociocultural que hace que el resultado observable siempre varíe en cuerpos diferentes, maneras de pensar distintas y opciones de vida alternativas. Semejanzas y diferencias que se tornan testigos de una realidad dinámica donde las certezas son relativas, presentan un origen e historia, obedecen a contextos, situaciones y determinadas decisiones. De ahí que el proceso de "normalización" por el cual el Estado y las instituciones establecen patrones o normas de comportamiento que se han establecido como válidas las cuestionan en la experiencia cotidiana los individuos que sobrepasan dicho condicionamiento (Peña, 2003: 35).

En Occidente el *continuum* sexo-género como sentido normalizado se construyó particularmente desde la visión naturalista y esencialista, que sostiene la relación del sexo y el género como un *continuum* que opera en mayor o menor medida debido a la preprogramación biológica considerada natural de la especie; una forma de fuerza atávica neurobiológica que nos conduce a actuar de determinada manera, bajo las pulsiones sexuales y los instintos de

reproducción y supervivencia de la especie. Sentido que manifiesta como natural la presencia de los sexos, asocia la complementariedad biológica entre el macho y la hembra para la reproducción, así como el desarrollo de roles e identidades sociales a través de conductas genéricas preestablecidas. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado corroborar ningún comportamiento biológico sexual o genérico en los diferentes grupos humanos pese al desarrollo de la neurofisiología, genética, sociobiología y etología, es decir, existe una serie de reacciones, respuestas, reflejos y capacidades de orden biológico-sexual comunes a todos los seres humanos, pero a la vez se ha generado una plasticidad biológica y comportamental que, por lo mismo, resulta difícil objetivar los orígenes multifactoriales del comportamiento humano, lo que nos estaría hablando de una falta de respuestas sexuales específicas debido al abandono de los instintos en favor de la adaptabilidad ecocultural y del desarrollo de los procesos de socialización a través del género.

Dentro de la visión naturalista-esencialista que sienta la base para la conceptualización objetiva del *continuum* normalidad-anormalidad sobre "lo sexual", "el género" y "la identidad", se construyen paradigmas científicos que reducen su expresión en el humano hasta la "frontera de un cuerpo sexuado". Escenario que se ha diseccionado y vuelto a integrar, filtrado convenientemente a través del sentido de la salud y la enfermedad entre clasificaciones anatómico-fisiológicas y reproductivas, prácticas sexuales e incluso identidades sexuales y genéricas individuales y colectivas, lo que ha posibilitado también defragmentar la psique y controlar su expresión a través de regulaciones de corte moral (ideológico-religioso) y legal (leyes-derechos), los cuales permitieron normalizar y direccionar el comportamiento del sujeto social en materia de sexo y género (Peña, 2009). Estos elementos regulatorios se han integrado para la entronización sociocultural del sexo y del género como referentes estructurales naturales y atemporales, cuya continuidad del sexo hacia la justificación taxonómica del género se complejiza aún más cuando se habla de la presencia de sistemas de identidades, como el hecho de ser macho/hombre-masculino-heterosexual y hembra/mujer-femenina-heterosexual. Raciocinios que han sido rebasados, por lo que se pugna para que se adecuen a la realidad. ¿Y cuál es la realidad? Que en la actualidad es insostenible el *continuum* sexo-género como verdad absoluta, normal y natural, ya que involucra una relación desigual que se asume como justificación de privación social de derechos de manera consciente o no, pues se normaliza aprovechando la continuidad existente entre cultura y experiencia personal, observable en la historia patriarcal de la mujer frente al hombre que impactó en la distribución del poder; en la historia de la medicalización del sexo que clasificó las prácticas sexuales y colocó en la cúspide de la salud al individuo heterosexual producti-

vo y reproductivo (Gayle, 1989), lo que le brindó una posición privilegiada frente a los otros; y en la negación de la personalidad sociojurídica de personas con identidades distintas, como los transexuales, para evitar un replanteamiento estructural de las leyes en materia de identidades de género y sexual, entre otros tantos ejemplos que ponen de relieve los binomios, las fuerzas centrípetas y centrífugas de la mismidad y alteridad del sistema patriarcal (Fuss, 1991), forzando su integración a alguna de las dos identidades sexo-genéricas establecidas por el sistema. De ahí la importancia de cuestionar si las categorías, clasificaciones y taxonomías corresponden a la realidad de las personas que conforman nuestra sociedad, ya que a menudo olvidamos que todos, aunque presentemos sexo, géneros e identidades diferentes, formamos parte de una totalidad. Dichos elementos integran una taxonomía clasificatoria, arbitraria y susceptible de modificar los rasgos y características que fueron elegidos, donde poco ha importado la diversidad sexual, que expresa unicidad y no solamente grupos en específico etiquetados por sus prácticas y acciones identificadas como lésbico, gay, bisexuales, transexuales, transgenéricos y travestis, además de la incorporación de intersexos y heterosexuales por algunos otros grupos políticos (LGBTTT O LGBTTTIH).

Entonces, ¿qué es la diversidad sexual? La diversidad sexual la conformamos todos, pero no hay que perder de vista que somos personas con sexualidades diferentes y miembros de una especie que es diversa. Y en ese sentido, en la diversidad se presenta un amplio espectro de prácticas y representaciones consideradas como rasgos positivos o negativos según se construyan en cada sociedad y cultura. Con respecto a los comportamientos considerados positivos, se encuentran las preferencias e identidades sexuales como la heterosexual, lésbico, gay, bisexuales, travesti, y se mantienen en consideración y bajo reservas de corte biomédico y legal los procesos de transexualidad y transgeneridad. Entre las negativas se llegan a ubicar en nuestra sociedad conductas y acciones que afectan y generan abuso y delitos como la pedofilia, los crímenes de odio y los feminicidios.

Cuando hablamos de diversidad sexual, parece que más que explicar una realidad de un todo, quienes la definen pretenden que dicha realidad se acomode a sus necesidades, es decir, la diversidad sexual pensada como génesis de una preferencia y orientación sexual permite identificarla en dos sentidos. El primero contiene una posición ideológica de carácter conservador sobre la sexualidad, ya que considera que el concepto de "diversidad sexual" se maneje como un eufemismo, que pretende esconder "todo lo otro", lo que no es convencional ni legalizado, aunque posee cierta legitimidad por quienes lo viven, para que en el discurso público se pueda manejar "decorosamente" sin herir susceptibilidades. El segundo sentido se utiliza como elemento identifi-

catorio y político de la comunidad LGBTTT, cuya función es visibilizar su condición y sirve de base para su inclusión en las estrategias y programas estatales para integrarse en la carrera de los derechos, la igualdad y la justicia social. De ahí que no es extraño observar que en la actualidad el término es usado de manera circunstancial, ambivalente y bajo equívocos etimológicos, tal como lo manifiesta Núñez (2005: 229):

El término diversidad sexual tal y como está siendo usado, para agrupar a personas y grupos con identidades no heterosexuales, es un absoluto equívoco. El concepto "diversidad" sólo puede ser usado para caracterizar a una totalidad de unidades de una especie. Todas son personas y todas tienen una sexualidad diferente, son miembros de una totalidad que es diversa: la sexualidad de las personas [...] Por eso "los grupos de la diversidad sexual" simplemente no existen, al menos que incluyamos entre esos grupos de la "diversidad sexual" al grupo heterosexual y al grupo de los que no asumen ninguna identidad u otras identidades menos conocidas [...] "Todos tenemos una sexualidad diferente" y bajo ese reconocimiento exigimos un trato equitativo y no la preferencia por una orientación sexual solamente.

Indiscutiblemente transitar del *continuum* sexo-género al sentido de la diversidad sexual resulta complejo, debido a que algunos sectores poblacionales se niegan a que se modifiquen las estructuras que en algún momento brindaron confianza, estatus y seguridad a su vida, a la par que otros pugnan por la apertura, integración y dignificación humana, aunque ello implique tiempos de incertidumbre, represión y persecución. Pero también condiciona la problematización de las identidades, como elementos codeterminates de un sistema de estructuración jerárquica y dominación basado en el principio de diferencia y semejanza entre los grupos humanos y sujetos sociales, y como ejemplo haremos una revisión del proceso de transexualidad.

¿Patología, identidad o proceso?

Con el fin de comprender la transexualidad es necesario que reflexionemos sobre algunos procesos, como la identidad, la cual se considera como un elemento necesario. La identidad —sea individual o colectiva— refiere la manera en la cual un actor social se concibe a sí mismo en relación con el "otro", por lo que la adquisición de una identidad social o psicológica es un proceso extremadamente complejo que integra una relación dialéctica positiva de inclusión o negativa de exclusión (Badinter, 1993). Así pues, la identidad se entiende como un proceso dinámico en el que los individuos definen su ser y hacer, desde un punto de vista subjetivo (a través de sus experiencias) y dentro de una colectividad (en un contexto histórico, social y cultural que otorga

sentido, significaciones, normas, pautas, comportamientos para interpretar las relaciones sociales y la propia vida), de esa manera dicha noción tendría que relacionarse con la forma en cómo el individuo se concibe y se ve a sí mismo, con el o los elementos sociales con que se identifica con la autoadscripción que hace de sí, y si algún grupo o sector social lo identifica como parte de su conjunto.

Por lo tanto, la identidad tiene un sustrato subjetivo y otro colectivo; este último es el que permite —a través de las normas, reglas y valores sociales— que la subjetividad cobre sentido dentro de una sociedad, que tiene como medio de interacción un orden simbólico basado en el lenguaje. Dicha identidad no sólo se manifiesta como una autoadscripción a un conjunto social, sino que implica asumir ciertas pautas de comportamiento que permiten que el resto de los individuos y la colectividad lo *identifiquen* y le otorguen un estatus y roles específicos, conforme el papel que desarrolla en el entramado social, que en conjunto con otros iguales pueden dar continuidad al sistema autoadscribiéndose o generar alternancias identitarias.

En el caso de la persona que vive un proceso de transexualidad, su identidad es negada y neutralizada en tanto que compromete el ámbito biosocial del sistema sexo-género, de las mismidades y alteridades, que se integran con rasgos distintivos de ciertas características biológicas y sociales. Por lo que, incluso, pueden llegar a considerarse renegados del sexo biológico al que se pertenece e impostores del género que pretenden asumir o integrar, pero a la vez se vuelve el mejor mecanismo que refuerza los roles tradicionales y retoma los estereotipos de moda o comerciales del sistema sexo-género establecido.

En ese sentido, en las relaciones sociales las personas se desenvuelven conforme diferentes pautas normativas de comportamiento que son sobreentendidas y se encuentran presentes en su desarrollo. Dos elementos cruciales para el desenvolvimiento social son el sexo y el género. Landa y Garay (2000) manifiestan que el cuerpo sufre una sexuación, la cual hace referencia a los elementos estructurales y estructurantes del sexo, que hace la diferenciación entre machos y hembras. A la par indican que existe una sexación, que se constituye en el proceso por el cual se identifica a la persona como perteneciente a uno u otro sexo, concepto que se subdivide en dos: en autosexación que indica con qué sexo nos identificamos, y una alosexación que manifiesta en qué sexo nos identifican los demás. Mientras, el género para Peña (2003) representa preferentemente la diferencia de cómo serán socializados los seres humanos. En el caso de nuestra cultura, se muestra una correspondencia directa entre el sexo (hombre y mujer) y el rol genérico (masculino y femenino) clarificando lo que se espera de sus papeles sociales, que han incidido en el proceso histórico de organización social, distribución del poder y accesibilidad social.

De tal suerte, se espera que en sociedades de tradición occidental el sexo (hombre o mujer) coincida con el género (masculino o femenino) y, en consecuencia, manifiesten cierto tipo de comportamientos donde el individuo *debe asumir* que conforme su sexo de nacimiento presentará y expresará cierto tipo de comportamientos que se asumen como *naturales e inherentes* a su biología, en correlación con su identidad genérica, entendida como la forma en que los individuos asumen los comportamientos y roles esperados socialmente, si se es masculino o femenino. Mientras que la identidad sexual es un conjunto de experiencias acumuladas que el individuo tiende a reconocer, en sí y en otros, que pueden ser diversas y variables, e incluso contradictorias, y varían de acuerdo con las circunstancias y la construcción sociohistórica de cada grupo social (Miano y Giglia, 2001). Asimismo, conjunta las posibilidades de percibir y responder afectiva y/o fisiológicamente a los estímulos sexuales. Estas nociones se refieren a las expectativas sociales que en nuestra sociedad se espera de los individuos en el ámbito de la sexualidad; sin embargo; los comportamientos humanos se caracterizan por tener una amplia plasticidad y modificarse conforme las circunstancias y contextos históricos, sociales y culturales, por lo que en la vivencia del género de las personas se observa que no necesariamente coincide con el modelo esperado, manifestándose una amplia gama de posibilidades comportamentales, de representaciones y prácticas que rompen la dicotomía polarizada masculino-femenino. En este tenor, las categorías sobre identidades genéricas y sexuales se ven seriamente cuestionadas en la realidad y vida cotidiana de los individuos, por lo que consideramos importante retomar el concepto de identidad sexo-genérica (Nieto, 2003) que, según Lizarraga (en prensa), se entiende como:

Las identidades sexo-genéricas podemos concebirlas como una construcción del *yo-sexual*, que configura un continuo en el que, en un extremo, se ubican aquellos individuos que manifiestan *una concordancia entre el tengo (en términos de biología) y el me siento (en relación a sí el individuo se siente hombre o mujer)*, y en el otro extremo, los que *presentan una discordancia entre el tengo (biológicamente) y el me siento (sexo-genéricamente)*. En los puntos intermedios podemos localizar a individuos que, en menor o mayor grado, se viven reconociendo en sí mismos cualidades sexo-genéricas e incluso afectivas tanto femeninas como masculinas.

La identidad sexo-genérica concommita con los modos de socialización donde puede existir disociación entre lo que se *es*, lo que se quiere *ser*, y lo que se espera que *sea*, según cada sociedad o cultura. Esta visión permite observar que en la interacción de los individuos existe o puede manifestarse una distancia entre el sexo biológico y la interiorización del género, por lo que

puede expresarse una amplia gama de matices en la forma de asumirse como masculino y/o femenino de manera no excluyente, sino incluso reconociendo y manifestando actitudes o comportamientos de ambos géneros que se mezclan, sin importar el sexo biológico o con predominio de alguno *diferente* al sexo biológico, revelando así una gran escala de comportamientos que entremezclan roles y manifestaciones genéricas, que van desde la forma de ser masculina o femenina tradicional de cada cultura hasta las personas que viven el proceso de transexualidad —el cual puede ir desde una necesidad de travestirse hasta pasar por el proceso de transgeneridad o transexualidad confirmada— y ambisexualidad —las personas que se asumen como hombre y mujer a un mismo tiempo—, lo que lleva a un cuestionamiento respecto al límite de los derechos sobre el propio cuerpo frente a la necesidad de mantener a los sujetos dentro de los sistemas estructurados como el sexo-genérico, el cual permite generar realidades paralelas alternativas que no se encuentran fuera de dicho sistema, sino que lo refuerzan, aunque el sujeto sufra discriminación, marginación y violencia.

Al pasar por un proceso de transexualidad, la persona identifica que el género con el que vive y asume socialmente no coincide con el sexo biológico que manifiestan su cuerpo y sus documentos legales, pero que quiere formar parte de alguna de las dos identidades sexo-genéricas consolidadas en esa sociedad, por lo que siente la necesidad de modificar sus caracteres sexuales primarios y secundarios, así como su personalidad jurídica para alcanzar una congruencia sexo-genérica. Asimismo, la persona se observa como discordante conforme a lo socialmente establecido respecto al sexo y al género (cuerpo de hombre-género masculino o cuerpo de mujer-género femenino). Lo que de manera conservadora se considera una severa transgresión a la norma social, aparece como una manifestación encarnada de su efectividad, una paradoja de su interiorización y eficacia social, en el sentido de que no se genera una identidad alternativa sino que se refuerza el sistema al querer pertenecer a alguno de los dos sexo-géneros establecidos pese a las condiciones de transfobia; sin embargo, debe hacerse un análisis a profundidad sobre la situación que viven las personas transexuales, pues son diversas las circunstancias y procesos por los que pasan, donde algunos observan este pasaje como una "necesidad" para llegar a una congruencia identitaria y otros pasan por el proceso por "gusto" ya que no presentan ningún conflicto con su identidad sexo-genérica; es decir, consideran que su cuerpo es el mejor lienzo y obra de arte para transformar. Ante este panorama se ponen candados de consideración médico-legal, desde identificar a estas personas como minoría social para que sus demandas sean analizadas en el ámbito individual y no como comunidad o grupo identitario, hasta la generación de protocolos para

identificar con “claridad” que sea un problema de trastorno de la identidad de género, que valide la puesta en marcha de todo el mecanismo médico-legal, cuando se tiene acceso a él.

Sin embargo, en el primer caso podemos decir que la transexualidad se estaría inscribiendo como un proceso que experimenta la persona para llegar a una congruencia personal y colectiva, a la vez que algunas lo retoman también como un elemento que permite identificar a un grupo y luchar por sus derechos. Ya que hasta el momento su origen multicausal sigue siendo un enigma¹ y va desde aspectos genéticos y de diferenciación sexual durante el desarrollo del feto en el vientre materno (debido a alteraciones y desbalances hormonales), hasta su asociación con los aspectos psicosociales y de decisión de la persona que moldean la personalidad e identidad del sujeto. Sin embargo, en la cotidianidad se le considera una *persona que altera el cuerpo y sus procesos metabólicos en un intento de reinsertarse como integrante no sólo del sexo opuesto, sino del género opuesto*, condición que se clasifica desde el ámbito biomédico como un trastorno psiquiátrico de identidad de género, según el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV)* (Categoría 302.85) y en la Clasificación Internacional de la Enfermedades la CIE-10, se señalan cinco formas diferentes de los trastornos de la identidad de género, donde uno de ellos se clasifica como transexualismo (Categoría F64.0), consistente en una discordancia entre las características biológicas (sexo biológico) del sujeto y el sentido de pertenencia a un género determinado (sexo psicológico). A la par, se considera que hay un tratamiento a seguir para estas personas, a fin de alcanzar la congruencia sexo-genérica dentro del sistema, denominado *tratamiento de reasignación integral de sexo*, el cual se divide en diferentes etapas que van desde la ubicación diagnóstica, el seguimiento psicológico, valoración endocrinológica, tratamiento hormonal, estética, cirugía de reasignación de sexo (CRS) en su caso, aprendizaje social de la identidad de género, hasta la vivencia sexo-genérica congruente como condición final y control y seguimiento para establecer tratamiento de mantenimiento, para posteriormente continuar con la rectificación de nombre y cambio de sexo en el acta de nacimiento y demás modificaciones de la personalidad jurídica, ámbitos que todavía se están trabajando para tener acceso a ellos en nuestra sociedad.

¹ Existen posturas que proponen que la identidad de género tiene origen genético (como la propuesta por el doctor Diamond, que debate los postulados de John Money) y otras que sostienen que la identidad de género es social (John Money); sin embargo, es necesario comprender que la transexualidad y su análisis debe contemplar varios factores y no puede basarse en un estudio de caso, porque presenta variaciones en cada caso.

Debido al desconocimiento comúnmente, a la persona transexual se le asocia o identifica con personas homosexuales, travestis y transgénero; sin embargo, existen diferencias importantes entre éstas: la definición de homosexual la utiliza por primera vez en 1869 Karl-Maria-Kertbeny, y la populariza Richard Freiherr Von Krafft-Ebing (Fera y Herzaer, 1990). Según términos biomédicos y psicológicos, se clasifica como aquella persona que siente atracción erótica y/o afectiva hacia la persona de su mismo sexo, se identifica y asume como hombre o mujer, aunque en ocasiones asuman los roles estereotipados de su género, o bien del contrario, mostrando actitudes que pueden manifestar algunas maneras o formas de ser diferentes hasta la vestimenta, sin que por ello considere modificar su sexo biológico. Según sea el caso, se asume como una preferencia erótica, o en algunas ocasiones se convierte en una identidad que conforma una forma de vida que lucha por sus derechos humanos, civiles, políticos y/o ciudadanos, etcétera. En el caso de las personas transgénero, aunque existen muchas discusiones al respecto, se les entienden de manera general como aquellas personas que trascienden el género que socialmente se les adjudica conforme a su sexo; en ese sentido manifiestan comportamientos travestis (ademanes, roles, maneras, vestimentas, entre otras cosas) que develan en un menor o mayor grado el rompimiento del binomio sexo-género, lo cual puede variar desde pequeñas manifestaciones hasta asumir en su totalidad un género opuesto, por lo que llegan a optar por la modificación de sus caracteres sexuales secundarios, cuya expresión más radical es la transexualidad, término acuñado por John Money (1982), quien la definió como un problema de identidad de género en el que una persona manifiesta con convicción persistente y constante el deseo de vivir como miembro del sexo opuesto y progresivamente enfoca sus pasos hacia una vida completa en el rol del sexo opuesto. Mientras que las personas travestis, concepto acuñado por Magnus Hirschfeld (1910), manifiestan —a través de la ropa y actitudes— la trascendencia de su género, sin llegar a sentir la necesidad de cambiar su biología y, en muchos casos, su identidad.

Es importante comentar que —debido a la falta de espacios, de legitimización e información— es común encontrar a personas en transición transexual en los círculos gays como una estrategia de integración y accesos a espacios sociales, como también es común que debido a la falta de oportunidades laborales y de profesionalización se encuentren trabajando en espectáculos de tipo travesti, con oficios de estilistas o en el trabajo sexual, rasgos considerados marginales, que sí son tomados en cuenta socialmente, y de los que surgen muchos estereotipos y estigmas, como que son personas “sin claridad mental”, “perversas y merecen poca confianza”, por lo que se les considera “enfermas” y “poco aptas” para otras actividades laborales que no sean las

mencionadas. Se llega a considerar que —en el ámbito laboral— al incluir personas transexuales, se pone en cuestionamiento la tendencia de las personas que las emplean y en entredicho la imagen de la institución, por lo que se cree que su inclusión es riesgosa para la estabilidad social y los valores enmarcados en las bases naturalistas y esencialistas de esta sociedad. Pese a este sentir, en México se comienzan a observar algunos aciertos políticos de integración, por lo menos durante un periodo específico, como es el caso de Gloria Hazel Davenport en el Centro Nacional de Prevención y Atención del VIH-Sida (Censida), Angie Rueda en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y ahora en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Algunas realidades veladas y nulificadas de la transexualidad

La transexualidad se ha ocultado, negado o velado bajo otras manifestaciones comportamentales de la sexualidad por diferentes circunstancias, entre ellas la búsqueda de espacios como formas de protección e integración por parte de individuos que viven este proceso. De esta manera, muchas personas transexuales se han insertado en el medio homosexual y travesti al considerar que la situación que experimentan es una etapa o una manifestación de su homosexualidad, pues generalmente se confunden los roles femeninos o masculinos que se juegan en algunas relaciones homosexuales con el proceso que ha vivido una persona transexual, situación que se repite en las luchas sociales y políticas de este sector de la población, puesto que fueron asimilados por la lucha y movimiento lésbico-gay, pero no por ello se veían representadas sus necesidades específicas.

En los ámbitos biomédicos, psicosociales, culturales, políticos y legales surgen otros conflictos difíciles de solucionar, aunados a valores que se adjudican al cuerpo y a la sexualidad, mismos que determinan y se consideran como inherente al ser humano y a su naturaleza, como la congruencia entre su sexo biológico y su manifestación genérica; por lo que manifestar incongruencia entre éstos se valoran como un proceso “antinatural”, producto de procesos psicoemocionales, problemas congénitos (lo que ha causado confusión con las personas intersexuales), educativos, entre otros problemas adjudicados a esta situación. Así, en términos generales existe un desconocimiento y negación rotunda a considerar el proceso transexual como uno encaminado a la integración de la persona y, por lo tanto, hacia su bienestar y derecho a la salud, en términos de beneficio para la persona en cuestión; más bien se ve como un trastorno que hay que atender para “curar” (conforme la CIE-10 y el DSM-IV) como un trastorno de identidad de género y se trata como tal, para

lo cual se ha generado un discurso y terapias específicas para su tratamiento; pero no precisamente se atiende bajo el "ideal" de facilitar el proceso de identificación sexo-genérica adecuado para la persona.

En el ámbito sociocultural no existe dentro de la forma de organización social una estructura que permita su integración y le haga efectivo el acceso a sus derechos ciudadanos, civiles, educativos, políticos, humanos, sexuales o de salud. Es decir, se le coartan a la persona todas las posibilidades de desarrollo, donde la esfera legal es uno de los aspectos más contundentes al no tener leyes que legislen sobre su pertinencia del cambio de nombre, rectificación de acta o nulificación de acta y generación de nueva, sin esperar la "buena voluntad del juez". En consecuencia, entra en una especie de limbo legal donde la persona como tal "no existe". Asimismo, y dentro del colectivo, se es blanco de burlas y rechazo aun dentro del sistema sexo-género y de las identidades sexo-eróticas y sexo-políticas disidentes, pues muchas veces no se comprende cómo es que se pretende "modificar el sexo" de un cuerpo. Sin embargo, en los últimos años también se han logrado avances como el decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; en los artículos 2, 35, 98, 135bis, donde se retoma el hecho de la concordancia sexo-genérica, tomando en cuenta previamente las exigencias de los ordenamientos jurídicos aplicables (GDF, 2008).

En ese sentido, se manifiesta que una persona transexual vive un proceso de transformación y adecuación en busca de congruencia de su identidad e integración en el sistema sexo-genérico establecido, lo cual no denota una preferencia sexo-erótica; esto debe quedar muy claro. Manifiesta su "ser real", la manera como se vive e identifica subjetivamente dentro de los propios marcos interpretativos de la colectividad y los roles de género establecidos, por lo que su preferencia sexual es un punto aparte a considerar. Se cree comúnmente que cuando un hombre trasciende su cuerpo a mujer y manifiesta deseo sexual y afectivo hacia hombres, o viceversa, una mujer que trasciende su cuerpo a hombre y siente atracción por mujeres, se trata de una persona homosexual que de alguna manera lo que hizo fue "acoplarse" a los roles genéricos para estar bien socialmente o que mostró radicalmente su homosexualidad transformando su cuerpo.

Estas representaciones colectivas ante la transexualidad manifiestan la desinformación, el rechazo y la negación a considerar o creer que esa transformación corporal y social no es más que un signo y una forma de "ser lo que en realidad se es", por lo tanto, no se le otorga credibilidad a la persona, sino que se le ridiculiza y se toma como "una forma teatralizada de ser lo que no se es". Las realidades y posibilidades de vivir la sexualidad que nos encontramos son muy diversas y amplias; la identidad sexo-erótica, como se men-

ción, denota la atracción sexual y afectiva que se vive y experimenta hacia una persona, cuerpo sexuado, objeto, ser vivo, entre otros; desde este punto de vista la persona transexual puede manifestar una preferencia (en términos biomédicos, psicológicos y sexológicos) homosexual, heterosexual o bisexual a partir del sexo y género asumidos y vividos socialmente. Esto implica que se relacione y desenvuelva según la forma como asume su identidad —como hombre o como mujer— y desarrolle sus vinculaciones sociales y afectivas. En este punto, un elemento crucial vinculado al aspecto legal tiene que ver con contar con los papeles correspondientes que identifiquen a la persona conforme se asume, pues aunque en México existe una reforma que permite el cambio legal de nombre y rectificación de sexo, “la elaboración de una nueva acta” no se ejerce en los hechos, pues las autoridades consideran que al realizar dicho acto se “realiza un engaño y un delito” hacia el resto de los ciudadanos, que al desconocer el origen de la persona pueden intentar contraer matrimonio con una persona transexual, sin llegar a clarificarse que la persona es hombre o mujer y su identidad no es ser transexual. Esta situación ha generado un debate en términos éticos, políticos, legales y de derechos humanos, para referir hasta qué punto la transformación transexual de la persona es suficiente para que se le considere como parte del sexo-género que vive. Es aquí donde surge la problemática de la reasignación de sexo, su sobrevaloración, la falta de un proceso de reasignación de aprendizaje de sexo-género al que va a pertenecer (donde también es cuestionable qué “ideal” de hombre o mujer se manejará en ese aprendizaje), el derecho de la persona de decidir hacerse o no la operación de reasignación de sexo y el derecho a una respuesta sexual completa; todo esto debido a la falta de protección a la salud y la práctica clandestina de tratamientos hormonales, estéticos y quirúrgicos, donde algunos sujetos refieren haber sufrido —en el intento— problemas de salud, desde cambios en la conducta e infecciones, hasta pérdida de sensibilidad y funciones fisiológicas, por arriesgarse a cumplir su ideal —“el de estar complet@ a nivel del esquema de cuerpo sexuado”—, lo que trae un replanteamiento muy poderoso sobre la necesidad o no de contemplar la cirugía de reasignación sexual y otros procedimientos como rasgos definitorios para acceder a la congruencia de la identidad sexo-genérica que consideran propia, además de las amplias problemáticas legales entre tener una personalidad jurídica como hombre o mujer, pero no como “transexual” o “tercer género”. Además, debe enfrentarse una ley que históricamente ha tenido una práctica sexista y androcéntrica (Sachs y Wilson, 1978; Mackinnon, 1995).

Todo ello permite pensar en la falta de organización, información y generación de programas de apoyo médico, psicológico, sexológico y antropológico para las personas que se encuentran en un proceso de transexualidad, que

los acompañe durante no sólo la reasignación, sino desde que existan inquietudes y dudas sobre su identidad sexo-genérica, la decisión o no de la realización de una cirugía de cambio de sexo, que permita conocer cómo se realiza el procedimiento, los riesgos, cómo debe efectuarse la hormonización, las consecuencias y los efectos secundarios, el proceso de recuperación, entre otras situaciones. Un elemento crítico del cual se debe tener información es la modificación en la fisiología sexual debido a la cirugía de cambio de sexo, pues tanto en hombres como en mujeres al removerse terminales nerviosas sensitivas en pro de la modificación corporal, se alteran estructuras nerviosas y funciones que modifican las formas de percepción y, en consecuencia, la manifestación de la respuesta sexual; hay personas que comentan que la sensación de “verse” como el sexo que tanto han deseado es suficiente para sentirse bien. Sin embargo, a la vez se documenta un sinnúmero de casos que resultan terriblemente afectados y decepcionados ante la falta de conocimiento de esta situación, que desencadena severos conflictos.

La reasignación de sexo es vista como una opción que, en varios de los casos, se considera permitirá dar coherencia e integración definitiva a su ser, pero hay que tomar en cuenta que muchas personas en dicho proceso no desean o no pretenden llegar hasta ese paso por cuestiones personales o económicas. Cuando se decide —después de un proceso de reasignación— realizar la transformación corporal, se recomienda, según varias experiencias, que debería haber un acompañamiento integral de apoyo e interiorización del esquema corporal transformado, de la integración de la nueva imagen corporal y de la identidad de género asumida, con el fin de adecuarse e integrarse a la dinámica de las relaciones sociales.

Otro factor importante a tomarse en cuenta es que existen diferencias significativas en la transformación de hombre a mujer con la de mujer a hombre, las cuales se minimizan o acentúan según la edad de inicio de transformación y el proceso mediante el que se realice. Es decir, el hombre que se transforma en mujer, que son los casos más conocidos y difundidos en general, enfrenta la situación corporal de tener características morfoanatómicas (huesos y músculos) menos gráciles, sobre todo en rostro, hombros, brazos, manos y pies, además de presentar cadera recta, así como tener una estatura mayor, el hueso hioides (conocido como manzana de adán) es saliente y marcado, y la pilosidad del cuerpo es mayor (barba, vello en brazos, pecho, espalda, piernas), al mismo tiempo que presenta carencia de desarrollo de mamas. Estas características hacen que se tenga que someter a numerosas cirugías que remodelen el cuerpo, así como a la exposición de hormonas para feminizar el cuerpo, donde la supresión de los caracteres secundarios suele ser incompleta. En el caso de la mujer que se transforma en hombre, la hormonización permite que se de-

sarrollen músculos y pilosidad sin necesidad de someterse a cirugías para estas modificaciones, pero no hay mecanismo alguno para aumentar la talla o disminuir la anchura de la cadera. En ambos casos, para la transformación de genitales, implante o supresión de mamas, se requieren una o varias cirugías.

Respecto al ámbito social, ambos sufren discriminación y violencia; el hombre —desde un esquema de género tradicional con arraigo “machista” que sobrevalora los genitales— la mayoría de las veces no alcanza a entender el motivo de feminizarse, lo que significa como una traición y denigración; pero a la vez al individuo tampoco se le considera como una “mujer real”. En el caso de la mujer que se asume como hombre y entra en el proceso de adecuación transexual, también es objeto de violencia, pues se piensa que pretende ocupar una posición jerárquica que no le corresponde, aunque en ocasiones pase inadvertida.

La emergencia de los derechos para las personas transexuales

En la actualidad, para el análisis y defensa de los discursos de las identidades sexuales emergentes frente a la hegemónica, se han generado diversas convenciones y decretos sobre derechos humanos en materia de género y diversidad sexual, donde se afirma que todo ser humano, independientemente de sus preferencias, prácticas u orientaciones sexuales, es sujeto de derechos, por lo que debe tener libre acceso a todas y cada una de sus garantías individuales, y también a sus derechos humanos. De manera que cualquier expresión comportamental sexual y genérica divergente debe respetarse e integrarse socialmente al sistema sexo-genérico vigente, por lo que hay que adjudicarle una personalidad jurídica al sujeto que difiera a la correspondencia hombre-masculino y mujer-femenina, o incluso sobre el cuerpo sexuado registrado legalmente, para que tengan acceso al sistema legal y poder desempeñarse como ciudadanos y ostentar una certeza jurídica de sus garantías individuales bajo el amparo de los derechos humanos universales.

En ese sentido, se cuenta con la Declaración Internacional de los Derechos de Género, que manifiesta:

[...] todos los seres humanos tienen el inalienable derecho de determinación sobre sus propios cuerpos, lo cual incluye el derecho a cambiarlos cosméticamente, química o quirúrgicamente para expresar el género con que se identifiquen. De los derechos a construir la propia identidad de género y a cambiar el cuerpo propio para expresar una identidad de género vivida por la propia persona, se deduce que no se debe negar a ningún individuo el acceso al servicio médico profesional o cualquier otro servicio con base en el sexo cromosómico, los genitales, el sexo asignado en el nacimiento o el rol inicial de género. Dado el derecho a expresar la propia identidad de género nadie debe ser sometido a diag-

nóstico o tratamiento psiquiátrico por el solo motivo de su identidad y rol de género (Declaración Internacional de los Derechos de Género, 1993).

Asimismo la cartilla sobre derechos humanos y diversidad sexual, que en el apartado I sobre los derechos de identidad y ciudadanía en el número 3 dice:

Derecho a tener tu identidad propia y a gozar de autonomía y autodeterminación en todas las esferas de la vida: emocional, sexual, familiar, educativa, reproductiva, laboral, económica, política o cualquier otra (Patlatonalli, 2000).

En el apartado III sobre Derechos sexuales y reproductivos, en el número 32 dice:

A que mujeres y hombres definan su identidad de género, redefiniéndola a lo largo de la vida, así como a expresarla.

En el número 33 comenta:

A controlar y cambiar el propio cuerpo, lo que incluye el derecho, tanto de mujeres como de hombres, a cambiarlo cosmética, química o quirúrgicamente para expresar la construcción de imagen corporal —a partir del tipo de masculinidades y feminidades diferentes— con la que cada quien se identifique (Patlatonalli, 2000).

Sobre la problemática de la no correspondencia de la personalidad jurídica del individuo con su realidad social y cultural, también se cuenta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 2o. dice:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (CNDH, 2003).

De igual manera, en el artículo sexto a la letra dice: *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"* (CNDH, 2003). Este derecho lo ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, proclamado el 16 de diciembre de 1966, que en el artículo tercero comenta: *"Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto"* (CNDH, 2003). En su artículo 16 ratifica el derecho a la personalidad jurídica *"ya que el derecho tiene un primario sentido liberador de la persona, es decir, que está destinado a*

asegurar a cada ser humano, fundando en su propia dignidad, su realización personal" (CNDH, 2003). De acuerdo con Casas (2006) se dice que:

El derecho a regular las conductas humanas intersubjetivas según valores, debe otorgar a cada sujeto dentro del respeto al derecho ajeno dirigido al bien común, la posibilidad de elegir, en cuanto ser libre su proyecto de vida.

La proclamación de la Organización de las Naciones Unidas dimensiona la normalización como:

La necesidad de promover en las personas con discapacidad (aplicable a todo grupo vulnerable) una vida tan cercana a la normal como sea posible. (Sánchez, 1997).

De esta manera, las instituciones que regulan o administran el "deber ser" social, es decir, el comportamiento de sus miembros, deben conducir la normalización de sus sujetos sociales hacia la inclusión e integración para garantizar las posibilidades de desarrollo social y humano con equidad, igualdad y justicia, por lo que —en nuestro país— se estableció un Acuerdo Nacional por la Igualdad y contra la Discriminación, y posteriormente la ley para impulsar la convivencia social bajo el compromiso de...

promover la cultura de igualdad y no discriminación [...] Impulsar perspectivas antidiscriminatorias, así como medidas positivas y compensatorias en las leyes, reglamentos, acuerdos, programas y presupuestos públicos, encaminados a favorecer la inclusión social plena de las personas y grupos vulnerables o en desventaja (Conapred, 2006).

Así pues, entre las personas y grupos en desventaja social se encuentra la comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual y transgénerica (LGBTTT).

De acuerdo con Flores (en prensa), para 1990 en el estado de Morelos se llevó a cabo una reforma en el Código Civil que marcó un precedente dentro de la labor legislativa en esa entidad, toda vez que contempla como causal de divorcio la transexualidad,² lo que permite hacer visible a esta persona dentro del escaparate legal. Poco después, para el año 2003 en el Distrito Federal se presentó una propuesta de modificaciones y reformas al Código Civil, donde se contempla *el cambio de sexo*, mismo que fue aprobado por la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicada el 13 de enero de 2004 en la *Gaceta Oficial* de esta entidad:

² Artículo 198 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos dice: "Son causales de divorcio: fracción XXI. Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico intente cambiar o cambie de sexo."

Artículo 135.- Hay lugar a pedir la rectificación del acta: fracción: II.- Por enmienda cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.

Con esta modificación se facultó la posibilidad de interponer un juicio de rectificación de acta de nacimiento para brindar congruencia sexo-genérica a la persona demandante, para lo cual puede solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando exista un dato que afecte la identidad de la persona como el nombre y el sexo (Nieto, 1998). Sin embargo, hasta poco antes de 2008 el ordenamiento jurídico de la capital del país no contemplaba como derecho inherente de la persona cambiar de sexo, por lo que se observó como una obligación llenar ese vacío legislativo, surgiendo así por lo menos tres iniciativas de ley sobre identidad sexo-genérica. Finalmente, se aprobó el Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, en el que se pone de manifiesto las acciones a seguir para que se lleve a cabo en los casos aceptados dichas modificaciones:

Artículo 2:

La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, a ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, *identidad de género*, *expresión del rol de género*, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

Artículo 35:

En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren [...] las sentencias que ordenen el levantamiento de *una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica*, previa la anotación correspondiente al acta primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 135bis:

Pueden pedir el levantamiento de una nueva *acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica*, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

En el ámbito internacional surge el movimiento de organizaciones trans para luchar por la eliminación, como patología, del concepto “trastorno de identidad de género” de la DSMV y la CIE10, cuya reunión de revisión se realizará en 2012. Asimismo, se pretende abolir los tratamientos de “normalización” binaria para personas intersexuales; hasta el momento se cuenta con el apoyo de 61 ciudades del mundo, entre ellas México (Stop Trans Pathologization, 2010).

Estos cambios históricos de construcción médico-legal que dan pie a la existencia del sujeto transexual y su reintegración al sistema sexo-género estatal en Occidente, permiten reconocer una gran diversidad y variabilidad humana tanto biológica como comportamental, pero también económica y política, que en la actualidad conjuga una representación social en torno a la justicia social, que afirma y ratifica los derechos humanos para cualquier sujeto, incluyendo el de gozar y mantener una identidad sexo-genérica que contribuya a dignificar su vida en sociedad, ya que las afirmaciones biológicas y simbólicas sobre el sexo y género no siempre coinciden; sin embargo, el sujeto está sumergido en discursos de socialización y sexualización normalizadores de su comportamiento, por lo que se espera un cierto tipo de sujeto social y sexual que asuma dicho orden, aunque el resultado es impredecible, por lo que la justicia deberá contemplar lo dinámico, plural y diverso que es la biología, el comportamiento y la economía política del manejo y administración de la diversidad sexual, en su particular contexto social y cultural para disminuir los vacíos legales y brindar confianza y certeza jurídica a todo sujeto independientemente de su identidad sexo-genérica.

Bibliografía

- Badinter, Elizabeth (1993), *XY La identidad masculina*, Madrid, Alianza.
- Casas, Mariana (2006), “El derecho personalísimo a la identidad sexual”, en Víctor Hugo Flores (comp.), *Transexuallegal.com*, www.transexuallegal.com/personalissimo1.htm.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2003a), “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, t. I.
- (2003b), “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, t. I.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) (2006), *Acuerdo Nacional por la Igualdad y contra la Discriminación*, México, Conapred.
- Declaración Internacional de los Derechos de Género (1993), II Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgénero y Política de Empleo, Texas.

- Feray, Jean-Claude, y Manfred Herzaer (1990), "Homosexual Studies and Politics in the 19th Century: Karl-Maria Kertbeny", en *Journal of Homosexuality*, 19 (1).
- Flores, Víctor Hugo (en prensa), "Historia jurídica de la transexualidad en México a finales del siglo xx y principios del XXI", en *Memorias IV Semana Cultural de la Diversidad Sexual*, México, Conaculta-INAH.
- Fuss, Diana (1991), *Inside/Out: Lesbian Theories, Gay Theories*, Londres, Routledge.
- Gayle, Rubin (1989), "Reflexiones sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", en Carol Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Talasa.
- Gobierno del Distrito Federal (2008), "Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal", en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Gobierno del Distrito Federal, México, 10 de octubre.
- Hirschfeld, Magnus (1910), "Die transvestiten: eine untersuchung über den entischen verkleidungs trieb", s. p. i.
- Landa, A. J. y Joserra Garay (2000), "Homos y Heteros. Aportaciones para una teoría de la sexualidad", en *Revista Española de Sexología*, Madrid, Instituto de Sexología.
- Lizarraga Cruchaga, Xabier (en prensa), "Identidades sexuales", ponencia presentada en la V Semana Cultural de la Diversidad Sexual, México.
- Mackinnon, Catherine (1995), *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Cátedra.
- Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV)* (2002), texto revisado, Barcelona, Masson.
- Martin, M. Kay, y Barbara Voorhies (1978), "Sexos supernumerarios", en *La mujer: un enfoque antropológico*, Barcelona, Anagrama.
- Miano, Marinella y Angela Giglia (2001), "Identidades en construcción y deconstrucción", en *Cuicuilco*, (8) 23, México, ENAH.
- Money, John et al. (1982), *Desarrollo de la sexualidad humana (Diferenciación y dimorfismo de la identidad de género)*, Madrid, Morata.
- Muñoz Santini, Inti (2006), "Iniciativa que reforma el artículo 4o. Constitucional y diversas disposiciones del Código Civil Federal y crea la Ley Federal de la Identidad de Género", 25 de abril, LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión.
- Nieto, José Antonio (2003), "La intersexualidad y los límites del modelo 'dos sexos/dos géneros' ", en Óscar Guasch y Olga Viñuales (eds.), *Sexualidades. Diversidad y control social*, Barcelona, Bellaterra, pp. 69-104.
- (1998), "Transgénero/Transexualidad: de la crisis a la reafirmación del deso", en José Antonio Nieto (comp.), *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género*, Madrid, Talasa, pp. 11-37.

- Núñez, Guillermo (2005), "Significados y Políticas de la 'Diversidad Sexual': ¿Sanización de la otredad o reivindicaciones de lo polimorfo? Reflexiones teóricas para el activismo", en *Memorias de la II Semana Cultural de la Diversidad Sexual*, México, Conaculta-INAH, pp. 225-238.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (1992), *Trastornos Mentales y del Comportamiento. Descripciones Clínicas y Pautas para el Diagnóstico (CIE-10)*, España, OMS, Meditor.
- Patlatonalli (2000), *Cartilla sobre derechos humanos y diversidad sexual para evitar todo tipo de discriminación*, México, Patlatonalli, Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, (Semillas), Consejo Estatal para la Prevención del sida (Coesida-Jalisco), La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47, SNTÉ.
- Peña Sánchez, Edith Yesenia (2003), *Los entornos y las sexualidades de las personas con discapacidad*, México, Conaculta/INAH/Edufam.
- (2009), "Las complejidades de la sexualidad: entre sinergia y emergencia 'la diversidad sexual' ", en *Memorias de la IV Semana Cultural de la Diversidad Sexual*, México, Conaculta-INAH.
- Quezada Contreras, Leticia (2008), "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal", IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 de mayo.
- Sachs, A. y J. H. Wilson (1978), *Sexism and Law*, Oxford, Martin Robertson.
- Sánchez Camacho, David (2007), "Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal y crea la Ley Federal para la No discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las Personas Transgénero y Transexuales", LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, 6 de marzo.
- Sánchez Escobedo, P. et al. (1997), *Compendio de educación especial*, México, Manual Moderno.
- Stop Trans Pathologization (2010), *Red por la despatologización de las identidades trans del estado español*, <http://stp2012.wordpress.com>, consultada el 26 de octubre de 2010.
- Vendrell Ferré, Joan (1999), *Pasiones ocultas. De cómo nos convertimos en sujetos sexuales*, Barcelona, Ariel.